



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

PRIMERA CARTA PASTORAL

A nuestro Ilmo. y venerable señor dean y cabildo metropolitano al Ilmo. y venerable señor presidente de la insigne y nacional colegiata de Santa María de Guadalupe, á los señores vicarios foráneos, curas y demás eclesiásticos, y á los muy amados en Cristo fieles de este arzobispado: salud.

1. Al mismo tiempo que recibimos la venerable carta encíclica que Ntro. Smo. Padre el Sr. Pio IX, dirigió á todos los prelados del orbe católico en 27 de Abril último, la que hemos publicado en nuestra *pastoral 25 del corriente*, llegaron á nuestras manos, impresos en esta capital, los proyectos y amagos contra la Iglesia, que desde Veracruz hace el mismo partido que, desde Agosto de 1855 hasta Diciembre de 1857, dió tantos pesares á todos los prelados, venerable clero y fieles de esta provincia eclesiástica; y no ha parecido conveniente hacer un extracto de estos proyectos y amagos, y manifestar cuán ajenos están de la verdad en los hechos que refieren, y cuán injustos y contrarios son á las leyes santas de la Iglesia, cuya observancia ha sido constante entre nosotros: á todo lo cual se dirigirán ésta y las cartas siguientes.

2. Amagos y proyectos son y no otra cosa, por la ninguna autoridad que aun en lo puramente civil tienen los que los han hecho y los firman, por mas que usurpen y se den á sí mismos los nombres que tienen las autoridades verdaderas y legítimas, sobre lo que nos es preciso decir algo, para asegurar la verdad de lo hechos, y para que en su vista se conozca el ningún lugar que hay á las imputaciones que se hacen al venerable clero.

3. En el manifiesto que firma Don Benito Juárez, se dice que los autores del motín, el plan de Tacubaya, continuaban empeñados en sostenerlo, apoyados únicamente en la decidida protección del alto clero, y en la fuerza de las bayonetas que tienen á sus órdenes.

4. No es cierto que en el plan de Tacubaya, ó en el motín como lo llama el señor Juárez, tuviese el alto clero ó los prelados influjo ó cooperación alguna, pues ni la más ligera noticia tuvimos del plan, hasta después del pronunciamiento que hubo en la noche del 16 al 17 de Diciembre de 1857: tampoco supimos, hasta que se publicó, la reforma que se hizo del plan en 11 de Enero siguiente, y ni con recursos pecuniarios, ni con persuasiones ó consejos, ni de modo otro alguno ayudamos a los que al fin vencieron en la función de armas que entonces hubo dentro de la capital.

5. Es falso también que los demás señores diocesanos tuviesen parte en semejante acontecimiento: separados y muy distantes de la capital, no supieron ni pudieron saber lo que en aquellos días pasaba en sus recintos, sino después que los hechos fueron consumados. El señor Comonfort, que siendo presidente, inició el plan y que aun buscó quien lo sostuviera antes de su reforma, puede decir si fué excitado por algun prelado, ó si para lo que hizo consultó con alguno de ellos, y el señor Zuloaga que reformó el plan puede dar testimonio de lo mismo.

6. Es además una cosa de hecho, y de un hecho público, que el gobierno establecido á consecuencia del plan reformado, se reconoció por todas las autoridades de esta capital, por la mayoría de los Estados de la república, incluso Veracruz, y por los representantes de las naciones relacionadas con nosotros, aun por el de los Estados Unidos del Norte.

7. Esto último que acabamos de decir de que los señores representantes de Francia é Inglaterra y demás naciones amigas hayan reconocido y reconozcan al gobierno establecido á virtud del plan reformado de Tacubaya, dá á conocer que el señor Juárez no pudo ni debió dar al actual gobierno el nombre de motín, por que constándole que los expresados señores representantes reconocieron y reconocen al gobierno que él llama motín, da con eso ocasión á creer que en su juicio estos mismos señores, ó no saben lo que es motin y lo que es un gobierno, ó que toman parte en los motines y los sostienen, no pudiendo ni debiéndose

atribuirles nada de esto, tanto por su alta categoría, como por el carácter honrado y franco de sus personas.

8. Por una desgracia, casi no ha habido gobierno entre nosotros contra el que no se hayan levantado pronunciamientos para derrocarlo; mas mientras que estos pronunciamientos no han logrado su fin y establecido otro gobierno, ha sido real y verdadero gobierno el derrocado, y esto mismo debe decirse en el caso presente. Contra el gobierno del señor Comonfort y contra cualquiera que pudiera representarlo, y á virtud del plan reformado de Tacubaya, se estableció y fué públicamente reconocido, segun queda dicho, el gobierno que actualmente existe en Méjico: cesó por lo mismo el gobierno del señor Comonfort, y con mayor razón el que el señor Juárez cree haber adquirido, porque ni fué pública ni reconocida la entrega que el señor Comonfort le hizo del gobierno: verdad es que contra el gobierno de Tacubaya hubo y hay pronunciamientos; mas mientras que estos no logren su objeto, subsiste y subsistirá el gobierno establecido en Enero de 1858, y en el ínterin el señor Juárez tiene en Veracruz tanta autoridad para dar leyes y decretos á la república, cuanta tiene el señor Comonfort en los Estados-Unidos, sin más diferencia, que éste no tiene en donde se halla la proporción de ocurrir á las vías de hecho que aquí tiene el señor Juárez; pero autoridad legítima ni uno ni otro, ni allá ni aquí.

9. Hablando ahora del alto clero, es público que los prelados han reconocido siempre los gobiernos establecidos públicamente, aun cuando hayan traído su origen de un pronunciamiento, y no podrá citarse ni un solo ejemplo en contra; y lo que el señor Juárez dice sobre auxilios que ha prestado el actual gobierno, es lo mismo que siempre ha hecho con todos los gobiernos, cuando les han manifestado las escaseces del erario y exigiéndoles su cooperación á los gastos públicos de la nación: saben que así deben hacerlo, jamás se han negado, y han cumplido con este deber cuanto les ha sido posible.

10. En el mismo manifiesto se dice lo siguiente: Para poner un término á esa guerra sangrienta y fratricida que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la nación, por solo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de las riquezas que ha tenido en sus manos y

del ejercicio de su sagrado ministerio, y desarmar de una vez á esta clase, de los elementos que sirven de apoyo á su funesto dominio, cree indispensable (el señor Juárez) lo. adoptar etc.

11. Para que se conozca la injusticia con que se imputa al clero la guerra sangrienta y fratricida de que habla el manifiesto, es de tenerse presente lo que es público y notorio, á saber: que los prelados por repetidas circulares y providencias han mandado á los párrocos y demás eclesiásticos que se reduzcan exclusivamente al ejercicio de su sagrado ministerio: que no se ingieran de modo alguno en asuntos políticos: que ni en el púlpito, ni aun en las conversaciones familiares traten de ellos: que inculquen á los fieles la obligación de obedecer á las autoridades legítimas: que de ninguna manera se metan en partidos; y que á todos los fieles los amen, traten y sirvan con la igualdad con que debe tratarlos el que sin tomar parte en las opiniones que los dividen en lo político, debe ser todo para todos, por el afecto y por el bien espiritual, que sin excepción de personas debe procurar á todos según sus particulares exigencias y necesidades.

12. Con muy pocas excepciones así lo han hecho todos, por efecto de la misericordia del Señor; y aun estas pocas excepciones hay que considerar á los que injustamente fueron delatados como enemigos del gobierno, sin otro motivo que el de no haberse hecho del partido de los delatores, porque esta es la iniquidad de los partidos, levantar calumnias á los que no se declaran abiertamente por ellos: por esto ha habido eclesiásticos acusados como conspiradores contra el partido que antes dominaba, y que enseguida como contrarios al partido que dominó, sin otra causa que la de no haber negado á uno ni á otro el amor y buenos servicios que sin distinción debe prestar á todos.

13. Los prelados, sin excepción alguna, han cumplido con los deberes que inculcaban á su venerable clero, sin que valga contra esta verdad el que uno que otro hayan sido tildados como conspiradores, y aun denunciados ante el gobierno. Semejantes notas y denuncias no han tenido otro origen que, ó el desafecto y animosidad de alguna malqueriente, ó la interpretación siniestra que se haya dado á sus acciones y palabras, ó tal vez el deseo de cohonestar alguna violencia que indebidamente se les haya

hecho. Para la importancia que á tales notas y denuncias se ha dado, no se ha atendido sino á las exigencias de lo que se llama progreso; y es bien cierto que sus partidarios de lo que menos se cuidan es de la verdad, justicia y buena fé.

14. Aun cuando el gobierno que intenta representar todavía el señor Juárez, hubiese dado como dió leyes que lícitamente no pudieron cumplirse, los prelados se redujeron á manifestarlo así á los fieles; jamás se vió uno siquiera, aun siendo vejados, que opusiese fuerza á fuerza, ó violencia á violencia, ó que en sus pastorales hubiese excitado á los fieles á que hiciesen armas y se levantasen contra el gobierno. Cuanto sobre este particular se ha dicho contra los prelados, es absolutamente falso.

15. Se mandó en seguida que se jurase la constitución de 1857, y los prelados con absoluta uniformidad declararon que semejante juramento era ilícito, y lo manifestaron así cada uno en sus respectivas diócesis: en sus facultades estaba hacer semejante declaración, y era un deber suyo publicarla. El venerable clero y los fieles, dóciles á la voz de sus pastores, siguieron su juicio y se unieron con ellos, no en desprecio de la autoridad del gobierno, ni para levantarse en su contra, sino únicamente para no faltar á sus deberes para con Dios y para con la Iglesia.

16. Los mismos prelados, á consecuencia de sus declaraciones, dieron las circulares que todo el mundo sabe, relativas á adjudicatarios y juramentados: debieron hacerlo así, y el venerable clero debió cumplir con ellas, como en la realidad las ha cumplido, arreglándose á ellas en un todo, y no pudieron ni debieron hacer otra cosa.

17. Fácil, es después de lo expuesto, conocer que lo que el señor Juárez llama guerra por parte del clero, es, primero, la declaración que hicieron los prelados de que lícitamente no podían cumplir las leyes que hemos insinuado, ni jurarse la constitución: segundo, la publicidad que dieron á esta declaración para que la supiesen los fieles y el venerable clero: tercero, las circulares que dieron para gobierno de los confesores: cuarto, la obediencia del clero á estas disposiciones; y quinto, la fijeza y constancia con que el clero ha normado su conducta á estas disposiciones de sus prelados.

18. ¿Y para juzgar que una cosa es lícita, para manifestarlo así, y para no obrar contra lo que se ha juzgado

ilícito, se necesita hacer guerra á otro? Ninguna, de ninguna clase; la guerra, quienes la han hecho, han sido los que desterraron, pusieron presos y vejaron á los prelados, porque ni variaron el juicio que se formaron, ni derogaron sus circulares, ni faltaron á sus deberes: la guerra, quienes la han hecho, son los que con violencias han intentado que el clero obrase contra el juicio de sus prelados: ni éstos ni el clero han hecho otra cosa que repetir lo que los apóstoles contestaron á los que intentaban que obrasen contra lo que debían: no podemos; y para decir y sostener estas dos palabras, no se necesita hacer guerra á nadie, sino únicamente no faltar á Dios y no engañar á los fieles, haciendo lo que no debía hacerse.

19. El señor Juárez sabe muy bien que los sacerdotes existentes en lugares ocupados por los de su partido, han sido despojados de sus bienes, ultrajados, vilipendiados, encarcelados, llevados en cuerda como malhechores, y que el asesinato del cura Ortega hace ver hasta dónde se extiende el encono contra ellos: ¿y puede decirse que su constancia en no separarse del juicio de sus prelados, es por conservar sus intereses, cuando por esa misma constancia lo han perdido todo, tras la vida? Otro motivo más fuerte hay, el cumplimiento de su deber.

20. El derecho á los bienes temporales, y los intereses que á virtud de este derecho tiene el clero, no los recibió del sistema colonial, ni de poder alguno humano, sino del mismo que sin contar con otro poder que con el suyo sobre el cielo y sobre la tierra, fundó su Iglesia; el poder humano podrá, abusando de su poder, quitar al clero los bienes que posee, no opondrá esta resistencia á la violencia con que se le quiten: pero jamás perderá su derecho; y la justicia intrínseca con respecto á estos bienes, jamás contra su voluntad amparará á otro. Esto se ha dicho y repetido mil veces, y á cuantas veces se atente sea por quien fuere, contra estos mismos bienes, llevará siempre la misma respuesta.

21. Las prerrogativas que ha tenido y tiene el clero mexicano, tampoco las heredó del sistema colonial: tales prerrogativas las tenía todo el clero católico en general mucho antes de la conquista, y no se necesitaba para gozarlas, sino solo el hecho de pertenecer á este venerable cuerpo: se fundaron iglesias en la república, hubo en ellas clero católico, y sin nueva concesion de nadie, correspondieron á

nuestros eclesiásticos las mismas prerrogativas que á los de otros países, según leyes generales de la Iglesia. Cuando el señor Juárez desempeñaba en Noviembre de 1855 el ministerio de justicia, tuvimos varias contestaciones sobre este punto: mas ahora que excribe como un particular, basta lo expuesto para que conozca ser falso del todo que los intereses y prerrogativas del clero sean una herencia que le dejó el sistema colonial.

22. A lo que se deduce de lo que antes dice el señor Juárez del alto clero, y de lo que en el párrafo copiado en el número 10 de esta carta dice sobre que parte del clero ha fomentado hace tiempo la guerra, parece que con esta parte del clero, indica el clero alto, ó los prelados: ya se ha manifestado la conducta pública de todos, y no es ni puede llamarse abuso de las riquezas que hayan auxiliado á los gobiernos legítimos, como el actual, en las urgencias y escaseces en que se hayan visto; ni tampoco es ni puede llamarse abuso del ministerio sagrado, que hubiesen declarado ilícitos el cumplimiento de las leyes contrarias á las de la Iglesia, y el juramento de la constitución de 1857: y con respecto á la conclusión de dicho párrafo, en que se propone el señor Juárez desarmar al clero de su funesto dominio, bastará decirle que el clero, no tiene ni ha tenido dominio en lo temporal; que tampoco tiene en lo espiritual otra cosa que la obligación de dirigir á los fieles en el camino de la salvación, y que esta obligación y el derecho para que ninguno pueda lícitamente impedirles el cumplimiento de este deber, no hay poder humano que pueda quitárselo.

23. Se ve por lo expuesto que el señor Juárez hubiera hablado con exactitud y con toda verdad, si hubiera dicho: la guerra que actualmente hay entre nosotros es la que los de mi parte están haciendo al clero, á los obispos y a los que sigan su doctrina, en una palabra, á la Iglesia católica; y para poner fin a esta guerra, no hay otro medio que acabar con el clero, con los obispos y con los católicos. Si el señor Juárez hubiera dicho esto, hubiera hablado con toda verdad, porque la guerra actual no es otra que violencias de toda clase contra la doctrina. Los obispos ni han tomado las armas, ni han excitado á alguno para que las tome; han anunciado la verdad, y esto es lo que a juicio del Sr. Juárez no debían haber hecho, si no unirse

al partido de los que persiguen á la Iglesia, ó por lo menos callarse.

24. El señor Juárez hace al clero mejicano las mismas imputaciones que en todos países y en todos tiempos han hecho los enemigos de la Iglesia á sus ministros; y aunque esto es, ha sido y será siempre injusto, nada tiene de raro; las calumnias contra la verdad y contra quien la anuncie, han sido siempre los artificios que han abierto el camino á la persecución: antes que el clero, las sufrió Jesucristo: en el tiempo de su predicación ya oyó estas palabras en su contra: no es bueno, antes engaña á las gentes:^a en el tiempo de su pasión decía otras: tiene alborotado al pueblo con la doctrina que esparce:^b y aún después de su muerte fué llamado impostor^c ¿podrá esperarse que á sus ministros no se hagan imputaciones y calumnias? Antes bien, por lo mismo que se las hacen, deben reputarse como verdaderos discípulos del que dijo no es el siervo más que su Señor, ni el discípulo más que su maestro; si a mí me han perseguido, también os perseguirán á vosotros: y así se ha verificado desde el principio de la Iglesia: los apóstoles fueron perseguidos, lo fueron sus inmediatos sucesores, y lo serán todos hasta el fin del mundo.

25. Una prueba más de que la guerra de que habla el señor Juárez no es la que haga el clero, sino la que se hace á la Iglesia y á sus ministros, nos la da él mismo en su manifiesto: ha supuesto este señor que el clero por conservar sus prerrogativas é intereses, ha fomentado y fomenta la guerra en la nación: si así lo creyera, ¿propusiera medios para que se empeñara más en sostenerla y fomentarla? No lo cree, ni puede creerlo, porque los hechos demuestran lo contrario: presos, desterrados y vejados los obispos y su venerable clero, ni han tomado las armas, ni excitado á alguno á que las tome; pero si cuatro ó seis leyes los hubieran llevado á este exceso, ¿los nuevos proyectos del señor Juárez les atarían las manos? Cuando se dieron las cuatro ó seis leyes que insinuó, cuando se mandó jurar la constitución, los obispos se redujeron á decir la verdad: el señor Juárez está persuadido de que en

a S. Juan, cap. 7, v. 12.

b S. Lucas, cap. 23, v. 5.

c S. Mateo, cap. 27, v. 63.

cuanto se intente contra la Iglesia no se reducirán a otra cosa; y por lo mismo que está persuadido de esto, discurre y proyecta cuanto le ocurre, porque no teme, ni puede temer que le hagan la guerra los que nunca la han hecho sino con la verdad y doctrina, y sin oponer otra cosa á la violencia, que paciencia, sufrimiento, y fijeza y constancia en los principios.

26. Llevado el señor Juárez de esta persuasión, y dando un desahogo á sus resentimientos contra la Iglesia católica y sus ministros, formuló en su manifiesto seis bases, y las reglamentó después en veinticinco artículos, dando á todo una formalidad como si en la realidad, tuviera la autoridad y poder que indudablemente no tiene; y es preciso hacernos cargos de dichas bases y artículos, cuanto nos lo permitan las multiplicadas ocupaciones que nos rodean, lo que verificaremos en la carta siguiente.

Nuestro Señor Jesucristo dé á todos la paz y confirme la bendición que os damos en su santo nombre.

Tacubaya, Julio 29 de 1859.—Lázaro, arzobispo de Méjico.—Por mandato de S.S.I., Lic. Joaquin Primo de Rivera, secretario.

SEGUNDA CARTA PASTORAL

A nuestro Ilustrísimo y venerable señor dean y cabildo metropolitano, al Ilustrísimo y venerable señor presidente de la insigne y nacional colegiata de Santa María de Guadalupe, á los señores vicarios foráneos, curas y demás eclesiásticos, y á los muy amados en Cristo los fieles de este arzobispado: salud.

En nuestra carta anterior 29 del pasado, hablamos de las imputaciones y calumnias que D. Benito Juárez hace en su manifiesto al venerable clero, con respecto á la guerra que desgraciadamente hay entre nosotros: las repite en los considerandos con que comienza el reglamento de las bases que formuló en el manifiesto, con sola esta diferencia: que en el manifiesto sólo dice que el clero fomentaba la guerra, y en el reglamento agrega que el mismo clero la promovió y sostiene: ya hemos manifestado en dicha nuestra anterior carta cuando creímos necesario para desvanecer tales imputaciones: y lo que diji-

mos en el número 23 de nuestra carta, podemos repetirlo y lo repetimos ahora con respecto á los considerandos del reglamento, los que serian muy conformes á la verdad, si en lugar de ellos hubiera dicho el señor Juárez: la guerra que actualmente hay entre nosotros, es la que los de *mi partido están haciendo al clero, á los obispos y á los que siguen su doctrina*; en una palabra, á la Iglesia católica; y para poner fin á esta guerra, no hay otro medio que acabar con el clero, con los obispos y con los católicos. A esto se reducen en suma el manifiesto con sus bases y el reglamento con sus artículos, y esperamos manifestarlo bien con el exámen que vamos á hacer de bases y artículos.

2. La primera de las bases propone: Adoptar como regla general invariable la perfecta independendencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos; y esta perfecta independendencia se establece en la 1a. parte del art. 3o. del reglamento.

3. A lo que á primera vista se dirige este artículo, es á proyectar de nuevo la ley de 24 de Noviembre, de 1855, llamada de desafuero; y sobre esto nos bastará decir que en aquella época protestamos repetidamente contra dicha ley: que Ntro. Smo. Padre el señor Pío IX, en el consistorio secreto celebrado el 15 de Diciembre de 1856, la reprobó; y que uno de los primeros actos del gobierno establecido á consecuencia del plan reformado de Tacubaya, fué el de anularlas. Si en lo general es disputable, como efectivamente lo es, cual sea el origen del fuero eclesiástico, también es cierto que en los lugares en los que esté establecido por leyes eclesiásticas y civiles, no puede derogarse sino de acuerdo de ambas potestades; y siempre que se ha querido obrar sin violencia, así se ha practicado, porque así lo pide la justicia y el bien de la paz.

4. Esto es lo á que á primera vista se dirige el artículo, como hemos dicho; mas á nuestro juicio tiene otras miras, y nos es preciso manifestarlas: habrá perfecta independendencia, se dice, entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos; mas como no se expresan ni fijan cuáles sean unos y otros negocios, con que después se digera: tal asunto no es puramente eclesiástico, aun cuando en la realidad lo fuera, en virtud del artículo quedaría privada la Iglesia de su conocimiento, y lo mismo sería, si se digera después, tal negocio es propio del Estado.

5. No debemos esperar á que el señor Juárez nos diga:

esto toca á la iglesia, este negocio es puramente eclesiástico: tenemos reglas fijas para conocerlo, y debemos hablar en el caso con la claridad posible, y recordar á los fieles lo que siempre deben tener presente para su inteligencia y gobierno.

6. La independencia de la iglesia no le viene del poder humano, sino exclusivamente del que la fundó, sin contar con otro poder que con el que le es propio sobre el cielo y sobre la tierra: ¿y pudo dejar al poder humano la incumbencia de que fijase á su iglesia los asuntos que hubiesen de ser propios de su inspección y gobierno? La iglesia tuvo por enemigos desde su principio á los mismos príncipes que por más de trescientos años la persiguieron de muerte: jamás, ya en unos lugares y reinos, ya en otros, le ha faltado esta poderosa clase de enemigos: los tiene en el día, y los tendrá hasta el fin de los siglos; por otra parte, la iglesia es ahora lo que fué al principio, y será siempre la misma; pues sería imposible que conservara esta unidad, si le faltase su independencia, ó si para su gobierno tuviese que salir fuera de lo que por si misma puede.

7. Esta independencia de la iglesia comenzó en primer lugar, por el nombramiento que Jesucristo hizo por sí y ante sí, y sin contar con otro poder de los que habian de gobernarla: eligió doce apóstoles, el primero, Simón, que es llamado Pedro: á éste constituyó vicario suyo, cabeza visible y príncipe de su iglesia: le sugetó los demás apóstoles, los discípulos que despues nombró, y los fieles que entrasen á su iglesia: el Romano Pontífice, sucesor de Simón, tuvo y tendrá siempre sobre los obispos sucesores de los apóstoles, el mismo primado de honor y jurisdicción que Pedro recibió de Jesucristo: lo tuvo y tendrá siempre sobre los sacerdotes, ministros y fieles, lo mismo que Pedro: á él y no á otro toca dar la misión á los obispos, así como á estos toca y tocará siempre nombrar sacerdotes y ministros de las diócesis que les asigne el sucesor de Pedro: darles sus veces y facultarles como lo crean necesario ó útil para el desempeño del sagrado ministerio en bien de los fieles. Todo lo perteneciente á este punto es propio de la iglesia y no es ni puede ser negocio de Estado.

8. Infiérese de aquí, que el obispo que no haya recibido del sucesor de San Pedro, la mision divina, no la tiene; y que de la misma manera los sacerdotes y demás ministros que no la hayan recibido ó del Romano Pontífice ó de

sus propios obispos, tampoco la tienen: el gobierno de la iglesia no lo concedió Jesucristo sino á Pedro, á los demás apóstoles y á los sucesores de aquel y de estos, y ninguno puede oponer otro fundamento que el que está puesto que es Jesucristo, y ni mandar en su iglesia si no los que él quiso y nombró.

9. Verdad es que la iglesia, en la asignación de ministros, ha atendido siempre las recomendaciones justas que se le hayan hecho en favor de este ó del otro individuo, digno y útil para el ministerio sagrado: que tal vez ha concedido que se le proponga y presenten los que haya de nombrar, y que también ha considerado lo que se objeta contra los que sin tal objeción, acaso nombraría: usa y ha usado del poder que le es propio.

10. Lo otro en que por voluntad de Jesucristo es independiente la iglesia, es en la anunciación de la divina palabra y en la enseñanza de la doctrina: de ambas cosas da testimonio claro el evangelio: y ninguna de ellas toca ni puede tocar á otro, sea cual fuera la autoridad y poder que tenga.

11. Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra, decía Jesucristo á sus apóstoles: id, pues, y enseñad á todas las gentes: hizo mención del poder sumo que tiene sobre la tierra, para que entendiesen los hombres que ninguno otro poder tendría derecho ni podría lícitamente impedir á sus enviados que cumpliesen con el precepto que les imponía de que anunciasen el evangelio por todo el mundo: les recuerda entonces los preceptos que antes les había dado para que tuviesen presente el que después del nombramiento que hizo de ellos para el apostolado, les impuso: Lo que os digo en tinieblas, decidlo en la luz y lo que escuchais al oído, predicadlo en los tejados. Así es, que no solo en instrucciones privadas, si no también en anunciaciones públicas, pudieron y debieron los apóstoles y sus sucesores predicar la divina palabra: y es bien claro que sin la más perfecta independencia sobre eso, el precepto quedaría sin cumplirse, porque bien podría suceder que el poder humano se creyese con autoridad legítima para impedirlo.

12. No es una conjetura que el poder humano se creyese con derecho para contrariar el precepto de Jesucristo: de hecho lo contrarió desde el principio, pero también supo desde entonces por boca de los apóstoles, que la oposi-

ción que hacía no poder quitar á la iglesia la independendencia que en la anunciación de la palabra le da Jesucristo: con expreso precepto os mandamos, decía el príncipe de los sacerdotes á los apóstoles, que no enseñáseis en este nombre; y ved que habéis llenado á Jerusalem de vuestra doctrina: los apóstoles contestaron, lo que ya antes habian contestado: es menester obedecer á Dios ántes que a los hombres. En consecuencia de esta respuesta, y no obstante las prohibiciones que se les habian hecho, no cesaban de enseñar y de predicar á Jesucristo en el templo y por las casas.

13. La iglesia es ahora lo que al principio, y será la misma hasta el fin de los siglos: sus ministros tienen ahora los mismos preceptos, las mismas obligaciones, la misma independendencia que para cumplirlas tuvieron los apóstoles: y la autoridad humana no podrá ahora, como no pudo jamás, contrariar lícitamente los preceptos del Señor, ni coartar á la iglesia la libertad que por la predicación de la divina palabra le dió su fundador.

14. Con respecto á la enseñanza de la verdad en materia de fé y en materia de costumbres, ninguno en lo absoluto, si no es la iglesia, tiene como esta la seguridad de que jamas errará: no prevalecerán contra ella las puertas del infierno, anunció la Sabiduría infinita de Jesucristo; luego ni en lo que deba creerse dará por verdadero lo que es falso, ó por falso lo que es verdadero, ni en lo que deba obrarse, dirá que es bueno lo que es malo, ni que es malo lo que es bueno.

15. Es también cierto que la doctrina en materia de fé y de costumbres, no quedó al arbitrio de cualquiera que quisiera anunciarla, sino exclusivamente al cargo de los que el mismo Jesucristo nombró para la enseñanza de todo el mundo: como el Padre me envió, así tambien yo os envío: el que os oye, me oye: el que os desprecia, me desprecia: id, y enseñad á todas las gentes. Todo esto no se dijo sino á los apóstoles y á sus sucesores los obispos; y mirad, les dijo también, que yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumacion de los siglos. Sobre la firmeza é inmovilidad de esta palabra descansa la iglesia, y está asegurado que ni las potestades del infierno, ni todas las de la tierra, podrán prevalecer jamás contra la verdad de su creencia. Así se expresa el Ilmo. Scio, y todos los católicos, antes y después de este sabio español.

16. Podrán es verdad, errar los obispos hablando cada uno en particular, porque ninguno de ellos tiene aisladamente la infalibilidad; pero mientras que la única autoridad, el Romano Pontífice á quien todos están sugetos, no declare que han errado, los fieles están seguros en su conciencia, siguiendo el juicio de sus propios prelados: mas seguros deben estarlo, cuando el juicio no es de un solo obispo, sino de muchos que enseñan la misma doctrina; y si esta es confirmada por el Romano Pontífice, no cabe ya mayor seguridad siguiéndola, ni mayor temeridad separándose de ella. La aplicación de estos principios á lo que ha pasado, y pase por nosotros, cualquiera puede hacerla.

17. Otro de los puntos en que es independiente la Iglesia del poder humano, es en todo lo perteneciente á la administración de los sacramentos. Es de fé que el autor de ellos es Jesucristo, y que todos los hombres juntos no hubieran podido, ni pueden intruir un sólo sacramento, ni disminuir el número de los siete que estableció Jesucristo: también es de fé que á la Iglesia, y no á otro se encargó su dación á los fieles; y por esto, á ella, y no á otro, toca reglamentar su administración, declarar á quienes se puedan conferir y á quienes no, dar, restringir, ó quitar del todo á los ministros la jurisdicción que al efecto no pueden recibir de otra autoridad; en suma, á la Iglesia toca dar las reglas necesarias para la válida y lícita administración de los sacramentos.

18. Los obispos, pues, en sus respectivas diócesis, han seguido y deben seguir lo que en el particular se ha establecido generalmente para todo el mundo católico por la Iglesia, y con arreglo á esto hacer en los casos que se presenten las declaraciones debidas. Así lo han practicado en esta provincia eclesiástica todos los diocesanos en las ocurrencias públicas que nadie ignora; su juicio ha sido confirmado por la Santa Sede; y una de las violencias mas atroces que se han hecho á nuestros sacerdotes, son las vejaciones de toda especie con las que se ha intentado por los partidarios del señor Juárez, que administraran los sacramentos á los que sus prelados tenían prohibido se les administrasen. Los prelados y los sacerdotes han cumplido con su deber, y por esto ve que la guerra no es, ni ha sido, como ya hemos antes notado, la que los sacerdotes y prelados hagan, sino la que á ellos se hace.

19. En este punto de nuestra carta íbamos, cuando ha

llegado á nuestras manos un periódico de esta capital, en que se refiere un nuevo atentado de Don Benito Juárez cometido en 23 del pasado, declarando que lícita y válidamente se contrae el matrimonio, con sólo que los que quieran unirse en él lo manifiesten así ante el comisionado del registro civil y dos testigos; y no puede darse á semejante declaración otro nombre que el de atentado, aun cuando el señor Juárez tuviera la autoridad que no tiene, porque tratándose de lugares en que se ha publicado, recibiendo y observando constantemente el Santo Concilio de Trento, como sucede en todas las iglesias de la república, si algunos, sean los que fueren, contrajeran matrimonio sin las formalidades prévias que el mismo concilio establece, lo contraerán ilícitamente; y si su celebración no fuere ante el párroco y dos testigos, el matrimonio será enteramente nulo.

20. Las palabras del Concilio, según se leen en el capítulo 10., ses. 24 de reformat. mat., son las siguientes: "A los que intentaren contraer matrimonio de otra manera que ante el párroco ú otro sacerdote que tenga licencia del párroco ó del ordinario, y ante dos ó tres testigos, el Santo Concilio los hace inhábiles para contraer de esta manera, y decreta ser írritos y nulos semejantes contratos, según que por el presente decreto los hace írritos y anula." Por las cuales palabras se ve claramente, que los que con arreglo á lo que temerariamente dice el señor Juárez, celebraren matrimonios, no valdrán estos de modo alguno ni aun como á simples contratos. Encargamos á los párrocos lo inculquen así á sus respectivos feligreses.

21. Réstanos hablar de otra independencia de la Iglesia, y es la que tiene para establecer la disciplina que juzgue necesaria para su gobierno. Ya digimos en el número 4 de esta carta, que no expresándose en la base 1a. del manifiesto del señor Juárez, ni en la primera parte del artículo 3o. de su reglamento cuáles sean los negocios propios del Estado, ni cuáles los puramente eclesiásticos, sino simplemente que habria perfecta independencia entre unos y otros, bien podría suceder que se diese por negocio propio del Estado, el que no lo fuese en la realidad, ó que se digese no ser negocio puramente eclesiástico otro cualquier asunto, aunque no fuese con verdad, sino de la inspección de la Iglesia, y que se excluyese á ésta en una ú otra suposición de lo que á ella sola toca; y es indudable que

así podía ser en vista del artículo 123 de la constitución de 1857, en el que se dice que corresponde exclusivamente á los poderes generales, egercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes; y he aquí dados como negocios propios del Estado, los que no tocan si no á la Iglesia.

22. En la carta siguiente hablaremos de lo que en el artículo 123 dice la constitución sobre el culto religioso, que en sustancia es lo mismo que lo que el señor Juárez dice en la segunda parte del artículo 3o. de su reglamento; y por ahora vamos á reducirnos á lo de la disciplina externa que dice la constitución, lo que también en la realidad incluye el Sr. Juárez en los que llama negocios propios del Estado.

23. Hemos indicado en esta carta los puntos ó negocios que indudablemente son propios del conocimiento de la Iglesia por voluntad de su divino fundador, y en los que para ninguno de ellos contó Jesucristo con el poder humano, ni le hizo encargo alguno; pues estos puntos ó negocios, que son el nombramiento de ministros, la anunciación del Evangelio, la enseñanza de la verdad en materia de fé y costumbres, la administración de los sacramentos, y lo que de todo esto resulta y á lo que todo se dirige, que es al honor y culto que á Dios se debe, y á la salvación de las almas, no pudieron cumplirse del modo debido, sin las disposiciones y reglamentos convenientes.

24. Estas disposiciones y reglamentos, que son los que forman lo que se llama disciplina, no se dirigen ni tienen por objeto si no los actos de la conducta externa, y por esto decía el gran Bossuet, que la disciplina de la Iglesia no podía menos de ser exterior. Verdad es que según las diversas circunstancias de tiempos y lugares podrá variarse en algunos casos la disciplina; pero es de fé que el derecho de establecer una disciplina en lugar de otra, no lo tiene sino la Iglesia.

25. La Iglesia, por otra parte, es una sociedad visible como lo son las sociedades humanas, y aunque sea como es, más noble y excelente que todas juntas, y su objeto más alto y sagrado, sin embargo, se compone de hombres como las demás sociedades; es bien cierto que si no es por leyes y preceptos no pueden gobernarse los hombres, y que por esto no puede darse ni aun imaginarse un gobierno que no tenga el poder de dar leyes. Jesucristo, como ya se ha dicho, fundó su iglesia sin contar con nadie, y á

ella y no á otro dejó el poder de que se gobernase y se diese las leyes que para su gobierno estimase útiles ó necesarias: Mirad por vosotros y por vosotros y por toda la grey, decía San Pablo, en la cual el espíritu Santo os ha puesto por obispos para gobernar la Iglesia de Dios, la cual él ganó con su sangre: apacienta mis corderos: apacienta mis ovejas, se dijo á San Pedro por Jesucristo, encomendándole con estas palabras el cuidado y gobierno de todos los fieles, sin excepción alguna, ni aun de los mismos pastores.

26. En este y en los demás puntos agenos del poder humano, según hemos dicho, no se atiende sino a la dirección y reglamento de actos externos, y por esto fué desconocida en la Iglesia de Dios la distinción de disciplina interna y externa; distinción que en la realidad es ficticia y quimérica, como que la disciplina que los novadores llaman interna es imaginaria, ó un ente de razón hablando con verdad y con exactitud, y la Iglesia ha condenado tal distinción, como aparece de la bula *Auctorem fidei* del Sr. Pío VI, num. 4.

27. No debemos omitir antes de concluir esta carta, que aunque la distinción de disciplina interna y externa es fabulosa, y por esto jamás admitida por la Iglesia, no lo es así para sus enemigos, ante los que tiene un sentido real y verdadero por la aplicación que hacen y han hecho de ella, según aparece de los males que han causado y causan á la Iglesia los que se valen de semejante distinción. Dicen, pues, que pertenece á la disciplina interna lo único que permiten á la Iglesia que use y practique de cuanto en la realidad le corresponde: y dan por asuntos de la disciplina externa los en que coartan la libertad de la Iglesia para que no entienda en ellos, aun cuando á ella y no á otro toque su conocimiento: en una palabra, lo que se le deja de lo suyo, es lo que el señor Juárez llama asuntos puramente eclesiásticos; y lo que se le quita para dominarla, y si se opone perseguirla, es uno de los negocios del Estado que llama el Sr. Juárez, y la constitución disciplina externa, en la que no pueden intervenir sino los poderes generales.

28. Son pocas en verdad, como habéis visto, las palabras que componen la 1a. base del manifiesto del señor Juárez y la parte primera del artículo 3o. de su reglamento; pero es grande la extensión que admiten, y son muchos los

puntos á que podrían llevarse con agravio de la Iglesia; por esto hemos indicado lo que según la voluntad de Jesucristo es propio de ésta y de su exclusiva inspección, teniendo por norte el Evangelio al que todos debemos obedecer. Os suplicamos que tengáis presente la doctrina que con arreglo á él os hemos dado, y esperamos que el mismo Señor y Redentor nuestro os mantendrá en su observancia, y que confirmará la bendición que os damos en su santo nombre.

Tacubaya, Agosto 5 de 1859.—Lázaro, arzobispo de Méjico. Por mandado de S. S. I.—Lic. Joaquín Primo de Rivera, secretario.

Niceto de Zamacois, *Histórico de México*, tomo XV, Barcelona, México, 1880; pp. 881 a 908.